



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 16 de febrero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 061-2024-R.- CALLAO, 16 DE FEBRERO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 1031-2023-DIGA/UNAC (Expediente N° 2049048) del 08 de setiembre de 2023, de la Dirección General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución Jefatural N° 001-2023-UNAC-URH/J del 11 de abril de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos en calidad de Órgano Instructor, resolvió dar por iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora administrativa Vanessa Haydeé Valiente Hayashida, en su calidad de Secretaria Técnica de la Universidad Nacional del Callao;

Que obra en los actuados el Oficio N° 1266-2023-SG/VIRTUAL de fecha 09 de agosto del 2023, por medio del cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao solicita a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos información sobre estado situacional del Proceso Administrativo Disciplinario seguido contra la servidora Vanessa Haydeé Valiente Hayashida;

Que, mediante el Oficio N° 1142-2023-URH-UNAC del 24 de agosto de 2023, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional del Callao informa al Secretario General que “*luego de la emisión del Informe N° 004-2023-UNAC-STJPAD, en el cual se recomendó iniciar procedimiento administrativo disciplinario a la servidora Vanessa Haydee Valiente Hayashida, este despacho a través de la Resolución Jefatural N° 001-2023-UNAC/J, notificada a través del correo electrónico de fecha 24 de abril de 2023, inició procedimiento administrativo disciplinario a la mencionada servidora quien presuntamente habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil concordante con el artículo 100 de su Reglamento General aprobado a través del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, al trasgredir su deber de responsabilidad establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública*”; en razón de lo cual refiere que “*A la fecha, luego de haber analizado los descargos presentados por lo servidora Vanessa Haydee Valiente Hayashida, se cuenta con el proyecto de informe del órgano de instrucción; no obstante, considerando que la suscrita ha actuado como órgano instructor, al ser jefe inmediato de la mencionada servidora y encontrarme incurso en la causal de abstención establecida en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se está solicitando la*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

abstención al Rectorado para que se designe a un servidor a fin que actúe como órgano sancionador dentro del procedimiento administrativo disciplinario en el que se encuentra incurso la mencionada servidora”;

Que, al respecto mediante Proveído N° 839-2023-OAJ, de fecha 05 de septiembre del 2023, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que con “Oficio N° 1142-2023-ORH/UNAC, de fecha 24 de agosto de 2023, con el cual la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con relación al estado situacional del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) iniciado a la servidora Vanessa Hayde Valiente Hayashida, con la Resolución Jefatural N° 001-2023-UNAC-URH/J, informa que, en su calidad de inmediata superior, se encuentra incurso en causal de abstención establecida en el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, y, por lo cual, ha solicitado al Rectorado la designación de otro servidor a fin que actúe como órgano sancionador del referido PAD; para que este órgano de asesoramiento emita el informe legal correspondiente”; acto seguido señala “la prohibición de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para que las Oficinas de Asesoría Jurídica intervengan en los procedimientos administrativos disciplinarios seguidos contra sus servidores, incluso emitiendo opinión legal en la elaboración de los actos a cargo de las autoridades de los referidos procedimientos, toda vez que dicha labor se ha reservado para la Secretaría Técnica PAD, bajo apercibimiento de acarrear la nulidad del procedimiento”; y en razón de lo cual precisa que “con la finalidad de evitar que se incurra en algún vicio que genere la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario, corresponde recomendar que la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL proceda con REMITIR el presente expediente a la SECRETARÍA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (STPAD) DE LA UNAC para que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones legales, emita el informe legal solicitado”;

Que, el Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao mediante Oficio N° 104-2023-UNAC-ST/PAD de fecha 08 de septiembre del 2023 informa que “el artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “(...) La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida (...)” y en su numeral 100.1, del artículo 100 determina que: “(...) La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato (...)”. El resaltado y renegrido es nuestro”; así también informa que “Seguidamente, el numeral 9.1., de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del Régimen Disciplinario Y Procedimiento Sancionador De La Ley N° 30057, Ley Del Servicio Civil, sobre la abstención señala que: “(...) Sila autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG, se aplica el criterio de jerarquía. con el fin de determinar la autoridad competente (...)” El resaltado y renegrido es nuestro”; y que “De acuerdo con el artículo 47, del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional del Callao, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 097-2021-CU del 30 de junio de 2021 y sus modificatorias, precisa que la Unidad de Recursos Humanos es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración”; en tal sentido es de opinión que “teniendo en cuenta lo antes mencionado se devuelve los actuados del expediente de la referencia a efectos de que se remita a la Dirección General de Administración con carácter de MUY URGENTE para los fines consiguientes”;

Que, mediante Oficio N° 1031-2023-DIGA/UNAC de fecha 08 de septiembre del 2023, la Directora General de Administración, en relación a la abstención de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos como órgano resolutor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a la servidora Vanessa Haydeee Valiente Hayashida, informa que “El numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que, para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad, de lo cual, en el caso que nos ocupa, el órgano resolutor recaería en mi persona, en mi calidad de superior jerárquico de la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos”; en razón de lo cual informa que “Cabe señalar que, encontrándome indicada en el Informe de Control citado, de conformidad con el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por el presente planteo mi abstención como autoridad resolutoria del PAD”;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1142-2023-URH-UNAC de fecha 24 de agosto del 2023; el Proveído N° 839-2023-OAJ, de fecha 05 de septiembre del 2023; el Oficio N° 104-2023-UNAC-ST/PAD de fecha 08 de septiembre del 2023; el Oficio N° 1031-2023-DIGA/UNAC de fecha 08 de septiembre del 2023 a la documentación sustentatoria en autos y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° DESIGNAR**, al Econ. **ABEL GUSTAVO ALVARADO PERICHE**, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como **ÓRGANO INSTRUCTOR y ÓRGANO SANCIONADOR** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional del Callao, seguido contra la servidora Vanessa Haydee Valiente Hayashida, iniciado mediante Resolución Jefatural N° 001-2023-UNAC-URH/J.
- 2° DISPONER**, que el Órgano Instructor y el Órgano Sancionador cumpla sus funciones conforme a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la normatividad vigente.
- 3° ESTABLECER** que la Unidad de Recursos Humanos, cumpla con remitir todo lo actuado al Órgano Sancionador y al Órgano Sancionador en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento General al día siguiente de notificado la presente Resolución.
- 4° TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rectora, OPP, DIGA, URH, e interesado.